

A LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla a 26 de julio de 2016

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE
REGULAN LAS CONDICIONES, REQUISITOS Y FUNCIONAMIENTO DE
LAS UNIDADES DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al proyecto de Orden por la que se regulan las condiciones, requisitos y funcionamiento de las unidades de atención infantil temprana, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General

Se valora de forma positiva la norma que nos ocupa dado que con el propósito de seguir avanzando en virtud del Decreto 85/2016, en su artículo 13 donde serán reguladas las condiciones, requisitos y funciones de las Unidades de Atención Temprana, se ha abordado con prontitud el desarrollo esta norma reguladora, con lo que se consigue garantizar este derecho de la ciudadanía.

SEGUNDA.- Al Preámbulo

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

Asimismo, sería deseable que esta Consejería, una vez analizadas las correspondientes alegaciones contenidas en el presente Informe, remitiese a este Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía Informe de contestación o valoración de las mismas, a fin de conocer su incidencia en el texto normativo definitivo, así como la evaluación y el grado de aceptación por parte de esta Consejería a este respecto, extremo que vienen haciendo otros centros directivos de la Junta de Andalucía.

TERCERA.- Al artículo 3. Funcionamiento de las Unidades de Atención Infantil Temprana.

Este CPCUA entiende que dicho artículo es demasiado extenso, pudiéndose derivarse su división en varios artículos, para facilitar su comprensión.

CUARTA.- Al artículo 3. Funcionamiento de las Unidades de

Atención Infantil Temprana.

En el apartado 1 del artículo de referencia, este Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía estima que se debe delimitar el equipo de profesionales al que alude el proyecto normativo y concretar el perfil de los mismos, así como detallar la formación específica requerida, al objeto de aportar mayor concreción en lo que refiere a esta cuestión en el texto que nos ocupa.

QUINTA.- Al artículo 3. Funcionamiento de las Unidades de Atención Infantil Temprana.

En el apartado 2, párrafo segundo, este CPCUA estima oportuno incorporar un plazo expreso en el que la Unidad de Atención Infantil Temprana, tras la valoración y decisión de idoneidad de la necesidad de intervención, ha de remitir el caso al Centro de Atención Infantil Temprana de referencia.

SEXTA.- Al artículo 3. Funcionamiento de las Unidades de Atención Infantil Temprana.

Con respecto al apartado 4, este CPCUA considera que se debe mejorar su redacción para una mejor comprensión del mismo. En su redacción actual se utilizan expresiones que no concuerdan “La atención directa....,son las siguientes:”, por lo que no queda clara la información que se quiere transmitir.

SÉPTIMA.- Al artículo 3. Funcionamiento de las Unidades de Atención Infantil Temprana.

Sobre el del apartado 4, c) este CPCUA entiende oportuno ampliar su contenido, incluyendo la obligación de acompañar un escrito, suficientemente motivado y comprensible para los destinatarios, justificativo de la derivación al CAIT.

OCTAVA.- Al artículo 3. Funcionamiento de las Unidades de Atención Infantil Temprana.

En cuanto al apartado 4, d) este CPCUA considera que se debería sustituir la expresión “facilitando” por “poniendo en contacto directo”, ante la importancia de la cuestión que se trata y por la necesidad de garantizar la efectividad del acceso a los servicios comunitarios, a estas personas.

NOVENA.- Al artículo 3. Funcionamiento de las Unidades de Atención Infantil Temprana.

Ante la importancia de garantizar la atención integral y asegurar la prestación de las atenciones, este CPCUA entiende que en el apartado 4e), se debería suprimir el texto “...de acuerdo con los recursos disponibles...” entendiéndose que ello condiciona la atención integral que se propugna en la norma, restando eficacia a su alcance y contenido.

DÉCIMA.- Al artículo 3. Funcionamiento de las Unidades de Atención Infantil Temprana.

Este Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía estima que se debe especificar la cualificación profesional y experiencia específica que se requiere de la persona profesional a la que hace referencia el apartado 5 del artículo de referencia.

DECIMOPRIMERA.- Al artículo 4. Requisitos de organización asistencia de las Unidades de Atención Infantil Temprana.

En el apartado 2 del artículo citado, este CPCUA considera que se habría de sustituir la expresión “se podrán constituir” por “se constituirán”, entendiéndose para garantizar la coordinación entre las Unidades de Atención Infantil Temprana, resultan necesarias las comisiones de coordinación a las que alude el texto normativo, no debiendo ser un aspecto discrecional su constitución o no.

DECIMOSEGUNDA.- A la Disposición adicional segunda. Ámbito de las Unidades de Atención Infantil Temprana.

Desde este CPCUA se interesa la fijación de un plazo expreso para que mediante Resolución la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, defina los aspectos que se indican en dicha disposición.

DECIMOTERCERA.- Al Anexo.

En lo referente a la petición motivada de la familiar o tutor legal a la que se alude en el tercer guión, este CPCUA considera que al tratarse de un “modelo único”, se debería incorporar como un nuevo anexo en la norma que nos ocupa.

DÉCIMO CUARTA.- Al Anexo

En el cuarto guión se echa en falta la fijación de un plazo máximo en el que las Unidades han de remitir la correspondiente resolución a la persona profesional que ejerce la coordinación de las Unidades de Atención Infantil Temprana, así como otro plazo máximo para que dicho profesional de traslado de la misma a su destinatario.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el proyecto de Orden por la que se regulan las condiciones, requisitos y funcionamiento de las unidades de atención infantil temprana, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.